

ANT.: Arrendamiento de concesión XQB-326 de San José de Maipo entre Transco S.A. y Jostom SpA Rol FNE ILP 1009-24.

MAT.: Informa.

Santiago, 4 de marzo de 2024

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 25 de enero de 2024, ingreso correlativo N°48.664-24 ("**Solicitud**"), Transco S.A., RUT 96.809.200-6 ("**Arrendador**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQB-326, correspondiente a la localidad de San José de Maipo, Región Metropolitana, a Jostom SpA, RUT 77.185.743-4 ("**Arrendatario**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Arrendador y del Arrendatario. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo titular es el Arrendador, es la señal distintiva XQB-326, en FM, correspondiente a la localidad de San José de Maipo, frecuencia 89,9 MHz, potencia 100 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°459 de 24 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de noviembre de 2001 ("**Concesión**").
 - b) Que el Arrendatario declara no tener intereses en otros medios de comunicación social¹, ni contar con otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía².
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.

¹ Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que el Arrendatario pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("**Subtel**"), actualizado a enero del año 2024.

² Confirmado en base a registros internos.

4. De acuerdo con lo expuesto, el Arrendador y el Arrendatario, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

5. Respecto de la Solicitud objeto del presente análisis y de acuerdo con la información aportada, el Arrendatario no tiene intereses en otros medios de comunicación social en los términos dispuestos en la Ley N°19.733, por lo que no existe superposición horizontal entre las actividades del Arrendador y del Arrendatario.
6. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que el arrendamiento de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

7. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia, al no generar concentración en los mercados afectados.
8. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente³.

Saluda atentamente a usted,

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

FSI

³ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 07 de marzo de 2024.